



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜI**

Siete de marzo de dos mil veintitrés

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00202-00**

Se incorpora al dossier digital y se pone en conocimiento de la parte demandante, la respuesta arribada por la otrora apoderada de la progenitora del menor CRISTHOPER, aportando el número telefónico para realizar las comunicaciones entre el niño y su progenitor, y solicitando sean bajo la compañía de la madre.

Amén de lo anterior, y teniendo en cuenta las aseveraciones realizada por la entonces apoderada judicial de la demandada, se INSTA a las partes para que cumplan lo acordado, así la madre respetará el tiempo de duración de la comunicación e informará al padre la rotación de sus horarios laborales en aras de dar cumplimiento a la frecuencia determinada al fijar el régimen de visitas; igualmente el padre deberá mantener las condiciones de buen trato y lenguaje durante las comunicaciones con el menor, aclarando que pese a que CRISTHOPER está practicando un deporte es obligación de su madre respetar la periodicidad y tiempos que se habían determinado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d1d05fc4aff0c4e5d6943673f1e54f4d365a52a9242391a700540cfc604c8**

Documento generado en 07/03/2023 04:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>